



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CARTA N° 0004-2022-COM120-N

Lima, 15 de junio de 2022

Señores

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
<https://sgd.minjus.gob.pe/sgdvirtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>)

Presente.-

Asunto: Resolución 001251-2022-
JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de
fecha 27 de mayo de 2022

Ref.: Exp. 01245-2022-JUS/TTAIP

Damos atención a su Resolución N° 001251-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 27 de mayo de 2022, que fue notificada por la Mesa de Partes Virtual del Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, el Banco Central) con fecha 10 de junio del año en curso, a fin de que en un plazo máximo de 4 días hábiles, se proceda a remitir el expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública presentada por señora Ana Isabel Augusto Delgado y formule los descargos correspondientes, de ser el caso.

Al respecto, sírvanse tener en consideración que la solicitud de información formulada por la señora Ana Isabel Augusto Delgado, con fecha 22 de abril último, subsanada el 26 del mismo mes, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, tenía el fin de que se le proporcione los siguientes documentos: i) Reglamento del Fondo para Enfermedades, Seguros y Pensiones de Empleados del Banco Central de Reserva del Perú aprobado por el Directorio del Banco con fecha 29 de enero de 1982 y normas de carácter reglamentario dictadas por el Comité Administrador del Fondo hasta diciembre de 1995; ii) Manual de organización, funciones y procedimientos del Fondo y iii) Documento denominado Programa de Salud 2008 contenido en el Comunicado N° 032/FE-2007.

Como se puede apreciar, con total claridad, los documentos que fueron solicitados pertenecen al Fondo para Enfermedades, Seguros y Pensiones de Empleados del Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, el Fondo de Empleados) y no a esta Institución. De la misma manera, debe tomarse en consideración que, si bien la solicitud fue presentada por mesa de partes del Banco Central, la dependencia de la cual la señora Augusto requiere la información es el Fondo de Empleados y no al Banco Central, tal como se aprecia del formulario que dicha ciudadana presentó:



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:				
Fondo para Enfermedades, Seguros y Pensiones de Empleados del Banco Central de Reserva del Perú				
FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")				
COPIA SIMPLE <input type="checkbox"/>	DISKETTE <input type="checkbox"/>	CD <input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		
ANABEL ISABEL AUGUSTO DELGADO				
FIRMA				
OBSERVACIONES:				

De acuerdo con lo anterior, no queda duda que los documentos requeridos por la señora Augusta Delgado estaban vinculados y fueron requeridos al Fondo de Empleados, que como se explicará más adelante es una persona jurídica distinta al Banco Central. Es por ello, que esta Institución remitió el pedido de transparencia al Fondo de Empleados para que le dé el trámite que corresponda. Lo expuesto se ve ratificado por la señora Augusta Delgado cuando en el numeral 3.2 de su escrito de apelación menciona, desde su punto de vista, las gestiones que realizó para contactar con el Fondo de Empleados, así como en lo indicado en el numeral 3.8 del mismo recurso, en el que señala que, en su consideración, resulta razonable que el Fondo cuente con la información solicitada, en cumplimiento de sus obligaciones previstas en sus estatutos y su reglamento.

Por otro lado, corresponde señalar que de acuerdo con los artículos 2 y 10 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública que se encuentren bajo el ámbito de dicha Ley, tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. En este sentido, de acuerdo con el artículo 2, se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De conformidad con el referido artículo 1 se entenderá por entidad de la Administración Pública a las siguientes:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Sobre el particular, es necesario se tenga presente que de acuerdo con el artículo 1 de su Estatuto¹ y los artículos 1 y 2 de su Reglamento² el Fondo de Empleados es una asociación de asistencia y bienestar social con personería jurídica de derecho privado, distinta al Banco Central, por lo que de acuerdo con las normas antes reseñadas no está dentro de los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de ello, informamos que se ha puesto en conocimiento del Fondo de Empleados la resolución que fue remitida al Banco Central.

Finalmente, se adjunta la documentación relacionada al pedido de información de la señora Augusta Delgado, que por las razones que se han expuesto fue derivado al Fondo de Empleados.

Atentamente,

Vidal Silva Navarrete
Jefe del Departamento de Prensa

Susana Ishisaka Frukawa
Subgerente de Información



¹ Estatuto del Fondo de Empleados:

Artículo Primero.- La asociación se denomina Fondo para Enfermedades, Seguros y Pensiones de Empleados del Banco Central de Reserva del Perú y tiene como domicilio la ciudad de Lima. Su duración es indefinida.

² Reglamento del Fondo de Empleados:

Artículo 1°.- El Fondo para Enfermedades, Seguros y Pensiones de Empleados del Banco Central de Reserva del Perú, que tiene origen en el Decreto Ley N° 7137, es una persona jurídica de Derecho Privado, inscrita en el folio 273, asiento 1 del tomo 7 del Libro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, regulada por el Estatuto del Banco en lo pertinente, por su propio Estatuto Social y por el presente Reglamento.

Artículo 2°.- El Fondo es una asociación de asistencia y bienestar social. Tiene como finalidad otorgar prestaciones a los trabajadores y jubilados del Banco, así como a sus cónyuges, hijos y padres, en la forma que señale el Reglamento, con un carácter complementario y un acusado sentido social, de manera de subvenir a sus necesidades más apremiantes y acordarles ayuda en contingencias graves. (...)